



EXPEDIENTE: PAOT-2022-727-SOT-151

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-727-SOT-151, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2022, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de establecimiento mercantil y ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Cincel número 93, colonia Sevilla, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2022. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación, así también se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias establecimiento mercantil y ambiental (ruido), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, la Ley de Movilidad, la Ley Orgánica de las Alcaldías, la Ley de Cultura Cívica, así como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: --

En materias de establecimiento mercantil y ambiental (ruido)

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México en el artículo 28 fracción II, menciona que son infracciones contra la seguridad ciudadana impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; así como usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello. -----

Del mismo modo, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 16 fracción III refiere que es atribución de las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades y que hayan sido colocados sin la documentación que acredite su legal instalación o colocación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-727-SOT-151

Adicionalmente, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, refiere en su artículo 34 fracción IV, que es atribución de las mismas otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Además, de conformidad al Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emitió el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de fecha 16 de febrero de 1998; en el numeral 4, menciona que el otorgamiento de permisos tendrá diversas limitaciones así como la imposición de diversas obligaciones que el permisionario deberá cumplir. -----

Así también, en el numeral 5 de dicho Acuerdo, refiere que los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables; así como en el numeral 7, especifica que solamente se autorizarán puestos con estructura metálica de hasta dos metros cuadrados, sin que pueda excederse el límite de dos metros lineales. -----

J Finalmente, en el numeral 10 del citado Acuerdo, menciona que las personas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen al Programa de Reordenamiento y no cuenten con los permisos correspondientes, deberán desalojar la vía pública, o de lo contrario, la Autoridad actuará conforme lo señalan las leyes y reglamentos vigentes en la materia. -----

C Por otro lado, en materia ambiental, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen emisiones de ruido, están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de este, o a retirar los elementos que generan contaminación.

Por consiguiente, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

Del mismo modo, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, prevé en su artículo 27 fracción III, como infracción, entre otras conductas, producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos, hecho que se sancionara con multa por el equivalente de 11 a 40 unidades de medidas o con arresto de 13 a 24 horas o trabajo comunitario de 6 a 12 horas, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley en mención. -----

Así también, de acuerdo a los artículos 3 fracción XIII, 82, 115 fracción II y 116 de la ley en cita, es competencia de los Juzgados Cívicos conocer de las infracciones establecidas en esa Ley en virtud de lo cual, por lo que si la persona denunciante considera que se afecta su tranquilidad, puede presentar su queja ante el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción de conformidad con la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación HC/3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínima de área libre, densidad Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá),



EXPEDIENTE: PAOT-2022-727-SOT-151

de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza. En la cual el uso de suelo para restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas se encuentran permitidos en planta baja, no obstante, el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías, no se encuentran permitidos. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles, en el cual se observó la existencia de mobiliario propio de un puesto semifijo, como lo son una carpa de aproximadamente 2 metros por 2 metros, una mesa cubierta con plástico decorado, así como una lona en la que se muestra la oferta de los alimentos y bebidas que preparan, cabe señalar que al momento de la diligencia no se encontraba en funcionamiento el comercio en comento ni se percibieron emisiones sonoras. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Responsable del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil objeto de denuncia; sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta al requerimiento. -----

Adicionalmente, mediante oficios PAOT-05-300/300-4255-2022 de fecha 18 de mayo de 2022 y PAOT-05-300/300-6460-2022 de fecha 19 de julio de 2022, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, remitir copia de las Declaraciones de Apertura, Licencias de Funcionamiento, Avisos y/o permisos para el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en el predio objeto de investigación, así como el certificado de uso de suelo presentado para dichos trámites. En respuesta, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/1036/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, la Subdirección de Verificación y Reglamento adscrita a esa Dirección General, informó que personal especializado en funciones de verificación, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y asignado a esa Alcaldía, se constituyó en el domicilio de referencia, a efecto de realizar una corroboración de datos, del que se desprende lo siguiente: -----

"(...) Se trata de un inmueble de planta baja y un nivel fachada color azul, donde al exterior se observa una carpa y en donde se lee la venta de alimentos preparados, al momento no se observa actividad comercial , (sic) se observa sobre banqueta una motoneta, al momento no se observa actividad (...)" -----

Asimismo, remitió copia simple de la corroboración de datos, informando que también se remitirá a la Dirección de Gobierno para que en el ámbito de su competencia, se realicen las acciones correspondientes. -----

Derivado de lo anterior, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/152/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de esa Alcaldía, de la actividad mercantil realizada en vía pública, a efecto de dar atención y respuesta a lo solicitado por esta Entidad. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que en el predio denunciado se hace uso de la vía pública para la realización de la actividad mercantil de venta de alimentos preparados y bebidas, obstaculizando el uso de la misma y no permitiendo el libre tránsito de las personas, por lo que infringe lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así como a lo



EXPEDIENTE: PAOT-2022-727-SOT-151

referido en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de fecha 16 de febrero de 1998. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ordenar el retiro de la actividad mercantil de venta de alimentos y bebidas alcohólicas que se realiza en vía pública. -----

Por otra parte, respecto al ruido, se desprende que si bien no se percibieron emisiones sonoras al momento de la diligencia, no obstante lo anterior, las mismas son hechos accesorios a las actividades mercantil de venta de alimentos preparados y bebidas que se realiza en vía pública, por lo que en el momento en que se deje de realizar dicha actividad en el predio objeto de denuncia, dejarán de suceder estos hechos de investigación. -----

El estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Cicel número 93, colonia Sevilla, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC/3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínima de área libre, densidad Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza. En la cual el uso de suelo para restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas se encuentran permitidos en planta baja, no obstante, el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías, no se encuentran permitidos. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles, en el cual se observó la existencia de mobiliario propio de un puesto semifijo, como lo son una carpa de aproximadamente 2 metros por 2 metros, una mesa cubierta con plástico decorado, así como una lona en la que se muestra la oferta de los alimentos y bebidas que preparan, cabe señalar que al momento de la diligencia no se encontraba en funcionamiento el comercio en comento ni se percibieron emisiones sonoras. -----
3. El predio objeto de denuncia hace uso de la vía pública para la realización de la actividad mercantil de venta de alimentos preparados y bebidas, obstaculizando el uso de la misma y no permitiendo el libre tránsito de las personas, por lo que infringe lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así como a lo referido en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de fecha 16 de febrero de 1998. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-727-SOT-151

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ordenar el retiro de la actividad mercantil de venta de alimentos y bebidas alcohólicas que se realiza en vía pública. -----
5. Respecto al ruido, si bien no se percibieron emisiones sonoras al momento de la diligencia, no obstante lo anterior, las mismas son hechos accesorios a las actividades de venta de alimentos preparados y bebidas que se realizan en vía pública, por lo que en el momento en que se dejen de realizar dichas actividades en el predio objeto de denuncia, dejarán de suceder estos hechos de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/MTJMC